

13467 RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1456-91, promovido por «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1456-91 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1990 y 16 de agosto de 1991, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los actos del Registro de la Propiedad antes expresados, debemos declarar tales actos conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin demanda en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13468 RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1765-91, promovido por «Krafft, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1765-91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de febrero de 1990 y 7 de enero de 1991, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Krafft, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 19 de febrero de 1990 y 7 de enero de 1991 que sin apreciar incompatibilidad entre las denominaciones Lasercraft y Krafft acordaron la inscripción de la marca número 1.210.383 para distinguir productos de la clase 9 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, denegando el registro de la marca solicitada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13469 RESOLUCION de 6 de junio de 1994, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política 1994/1995.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en

materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar el curso de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al año académico 1994/1995, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto*.—Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la especialización de titulados universitarios en las áreas del Derecho Constitucional y la Ciencia Política y, en general, en las materias relacionadas con los objetivos del centro.

Segunda. *Estructuración*.—Las enseñanzas se impartirán a través de un ciclo anual, estructurándose en dos módulos:

a) El primer módulo se compondrá de seis seminarios de carácter general sobre Derecho Constitucional y Derecho Público, Ciencia y Teoría Políticas, Teoría del Derecho e Historia Contemporánea, impartidos por un Director en una sesión por semana a lo largo del primer trimestre del curso. Los alumnos deberán participar, previa la correspondiente opción, en cuatro de estos seminarios y superar las pruebas establecidas por los respectivos directores.

b) El segundo módulo, impartido en los trimestres segundo y tercero del curso, se estructurará a través de seminarios monográficos de duración semanal, cuya oferta se hará pública trimestralmente por la Dirección del Centro.

En cada uno de los dos trimestres los alumnos deberán asistir a un mínimo de cuatro seminarios y realizar un trabajo en relación con uno de los seminarios en que hayan participado.

Para su aceptación los trabajos deberán ser examinados por el Director del correspondiente seminario o, en su caso, una Comisión designada al efecto por el Director del Centro.

Al objeto de que el número de participantes en cada seminario resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro se reserva la posibilidad de establecer una prelación entre las opciones formuladas en relación con los distintos seminarios de ambos módulos y, a efectos de las memorias de investigación, con las distintas tutorías la que se refiere la base siguiente.

Tercera. *Memoria de investigación*.—Al final del curso los alumnos deberán presentar una memoria de investigación en relación con una de las áreas del primer módulo, que será realizada bajo la dirección de tutores designados al efecto por la Dirección del Centro, a quienes corresponderá igualmente su aprobación final.

Cuarta. *Régimen académico*.—La inasistencia a los seminarios y actividades del curso y el incumplimiento de las normas de régimen académico establecidas en desarrollo de la presente Resolución, así como la no presentación o la no aprobación de los trabajos trimestrales y la memoria de investigación o la no superación en dos o más seminarios de las pruebas establecidas en el apartado a) de la base segunda constituirán causas para la exclusión de la participación en el curso y, en su caso, para la no expedición del diploma.

Quinta. *Solicitudes*.—El curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes, fijado en la presente convocatoria, extremo que, en todo caso, deberá acreditarse antes del cierre del proceso de selección.

Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid), acompañada de un curriculum académico y profesional y de la certificación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias, así como cartas de presentación de dos Profesores universitarios.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 21 de septiembre del presente año.

Sexta. *Selección*.—El número de alumnos que podrá seleccionarse para la participación regular en el curso que da acceso al diploma no superará los cincuenta.

Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por un Jurado designado por el Director del Centro, ante quien deberá presentar la correspondiente propuesta de admisión de alumnos. A tal efecto, el Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita y una entrevista personal a las que deberán someterse los candidatos preseleccionados por el mismo Jurado. La prueba consistirá, en tal caso, en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera.

Séptima. *Resolución*.—La resolución del Director del Centro de Estudios Constitucionales que apruebe la propuesta de admisión a que se refiere la base anterior dará fin al procedimiento selectivo y será publicada en el tablón de anuncios del organismo, relacionándose en ella los candidatos admitidos así como aquellos a los que adicionalmente se les conceda una de las becas indicadas en la base novena, entendiéndose desestimadas las demás solicitudes formuladas en relación con el presente concurso.

Octava. Participación en régimen singular.—Asimismo, en los seminarios del segundo módulo del curso se podrá admitir participantes en régimen singular cuando se acredite el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el centro y otros organismos e instituciones. Los interesados deberán dirigir instancia al Director del Centro, solicitando un máximo de dos seminarios al trimestre.

A los asistentes en este régimen singular se expedirá certificado de participación en los distintos seminarios previa la presentación y aprobación de un trabajo monográfico en los términos de la base segunda de esta convocatoria.

Novena. Becas.—El Centro de Estudios Constitucionales podrá conceder un número máximo de veinte becas, dotadas con 50.000 pesetas mensuales, por el período de octubre de 1994 a junio de 1995, con destino a los alumnos seleccionados, conforme a la base sexta, que hubieran solicitado la ayuda económica, adjuntando a la instancia a que se refiere la base quinta una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato.

Los becarios que incumplan el régimen académico y los requisitos generales de la convocatoria perderán el derecho al disfrute de la beca y a la obtención del diploma.

Décima. Premios.—Al final del curso, el Director del Centro podrá convocar dos premios, dotados con 75.000 pesetas cada uno, para las dos mejores memorias presentadas en cumplimiento de la base tercera. El centro se reserva el derecho de publicación de las memorias premiadas en cualquiera de sus revistas o colecciones.

Undécima.—La participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de régimen académico general que en su desarrollo dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Director, Luis Aguiar de Luque.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13470 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.115/1991, interpuesto contra este Departamento por don Fernando García Verdugo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de noviembre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.115/1991, promovido por don Fernando García Verdugo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Verdugo, representado por el Procurador don Luis Estrugo Muñoz, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el señor Abogado del Estado, sobre desestimación de la resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, por delegación, de fecha 31 de julio de 1989, del recurso de reposición interpuesto por el actor contra la resolución anterior de fecha 22 de julio de 1987 que impuso al señor García Verdugo, sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de dos meses, debemos declarar y declaramos no ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, y en consecuencia debemos anularlas y las anulamos en sus propios términos; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13471 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 202.131, interpuesto contra este departamento por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 202.131, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso formulado sobre retención de cantidad por el concepto de Impuesto de Tráfico de Empresa al pagar las certificaciones números 1, 4 y 9 de las obras de reforma del ambulatorio de San Saturio (Soria), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de noviembre de 1987, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 139.950 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13472 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1991, interpuesto contra este Departamento por don David Antimo Donato Escanciano Sastre.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1991, promovido por don David Antimo Donato Escanciano Sastre, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre la resolución del Consumo convocado el 5 de abril de 1991 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que procede declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don David Antimo Donato Escanciano Sastre contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 16 de junio de 1991, en los particulares relativos a la impugnación de la adjudicación de la plaza número 97 de las ofertadas a concurso, y desestimarlo en cuanto al resto por ser aquella resolución administrativa conforme al ordenamiento jurídico, y ello sin hacer expresa condena en las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.